



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 295 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, **21 ABR 2016**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001227-2016-MPH de fecha 17 de marzo de 2016, que sanciona a la supuesta infractora doña FLORES MAÑUECO BERTHA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, conjuntamente con el personal del Ministerio Público de Prevención de Delitos de Huamanga, el personal de la Policía Nacional y el personal de serenazgo, en el operativo inopinado interviene el local comercial de restaurante – picantería, ubicado en el AA. HH. Covadonga Mz. "M2" lote 08, siendo 18:31 horas, constatando en su interior la presencia de catorce menores de edad (14) libando licor en jarras, con las iniciales L.A.C.C. de 16 años de edad, I.T.M. de 17 años de edad, G.K.R.R. Y J.N.C.N, quienes son puestos a disposición de la Policía Nacional, además cuenta con dos parlantes medianos, una computadora, un amplificador, diez mesas de madera y cuarenta sillas de madera, por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación Fiscalización N° 001227-2016-MPH, imponiendo la infracción de "permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad" con código 08-012 y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo contra el Acta de Constatación y/o Actualización N° 001227-2016-PMH, mediante el Registro N° 7897 de fecha 22 de marzo de 2016, argumentando que las autoridades deben de aplicar por principio de razonabilidad, teniendo los criterios de no existencia de la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la reincidencia en la comisión de la infracción, es así el establecimiento comercial es autorizado para el giro de restaurante y alquiló a un tercero el señor Enver Pomasoncco Garamendi, para que realice la fiesta por cumpleaños el día 17 de marzo dentro del horario de 04:00 p.m., hasta 07:00 p.m., por la merced conductiva de la suma de cincuenta y 00/100 nuevos soles;

Que, el fiscalizador al intervenir el establecimiento comercial de restaurante, en su interior encontró cuatro menores de edad, consignando los iniciales de cada uno de ellos, quienes estuvieron libando licor preparados en jarras, sin embargo al describir el Acta indica que encontró catorce menores de edad, cinco varones y nueve mujeres, pero no consigna los iniciales de diez menores de edad, además consigna la existencia de dos parlantes, una computadora y un amplificador, obviando describir para que fines fue destinado estos equipos, asimismo no consigna si los jóvenes consumían los alimentos preparados o simplemente libaban licor preparados en jarras, estas apreciaciones subjetivas genera duda para la autoridad en el momento de imponer la sanción pecuniaria y no pecuniaria. La supuesta infractora adjunta el Contrato Interno de fecha 17 de marzo de 2016, suscrito con el señor ENVER POMASONCCO GARAMENDI identificado con DNI N° 44100850, otorgando el local comercial por la merced conductiva la suma de cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00), para la celebración de cumpleaños en el horario de 16:00 hasta 19:00 horas, por tanto durante el horario establecido en el contrato, la actividad comercial es administrado por el contratista, siendo su responsabilidad de la tercera persona que temporalmente ejerce la actividad comercial de no permitir el ingreso de los menores de edad al interior del establecimiento, si organiza un evento de espectáculos no deportivos por motivo de cumpleaños, siempre y cuando en dicho evento venden licores y tabaco para los comensales, por consiguiente el titular de la licencia de funcionamiento N° 201305277, durante el tiempo que otorgó a favor de la tercera persona no es responsable de las supuestas infracciones administrativas, es así quien debe responder por el incumplimiento de las disposiciones municipales es el contratista por haber ocurrido en la infracción administrativa en el horario de 18:31 horas que estuvo bajo su administración temporal la actividad económica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Constatación y Focalización N° 001227-2016-MPH de fecha 17 de marzo de 2016, debido que el responsable de hacer cumplir las disposiciones municipales es el contratista que estuvo administrando temporalmente la actividad comercial y no la titular de la autorización municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el AA.HH. Covadonga Mz. M2" lote 08, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 22 ABR. 2016
Oficio Circ. N° 1235-2016-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia
del original de: RE-295-2016-MPH/54

de fecha: 21 ABR. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
27 ABR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <u>/</u>	N° Reg: _____